

## ALERTA CHILE

### **D.G.A. ORDENA A LOS TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CUYOS PUNTOS DE CAPTACIÓN SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA REGIÓN DE ATACAMA, ESPECÍFICAMENTE EN LA CUENCA ENDORREICAS DENOMINADA ENTRE FRONTERA Y VERTIENTE DEL PACÍFICO, A INSTALAR Y MANTENER SISTEMAS DE MEDICIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE EXTRACCIONES EFECTIVAS**

Mediante Resolución Exenta Nro. 447 de 10 de agosto de 2020 de la Dirección Regional de Atacama, la Dirección General de Aguas ordenó a todos los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en la Región de Atacama, específicamente en la denominada cuenca Endorreicas entre Frontera y Vertiente del Pacífico, a Instalar y mantener un Sistema de Monitoreo y Transmisión de Extracciones Efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas autorizadas.

La instalación y mantención de los dispositivos correspondientes al Sistema de Medición y Sistema de Transmisión debe efectuarse, para cada obra de captación autorizada, cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en la resolución DGA (exenta) N° 1.238/2019, así como por la resolución DGA (exenta) N° 564, de 13 de abril de 2020, que rectifica la resolución DGA (exenta) N° 1.238/2019.

Esta obligación, incluye a los derechos de aprovechamiento de aguas adquiridos por el solo Ministerio de la Ley, contemplados en el artículo 56 del Código de Aguas, cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en la Región de Atacama, específicamente en la denominada cuenca Endorreicas entre Frontera y Vertiente del Pacífico, los que deberán dar cumplimiento a los estándares que se describen el en cuadro N°1 incluido en la ya citada Resolución Exenta Nro. 447/2020.

En caso de no darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta Nro. 447 de 10 de agosto de 2020, la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama se encuentra facultada para iniciar un procedimiento sancionatorio de fiscalización y aplicar las multas que correspondan, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 173 bis, 173 ter y 173 quáter del Código de Aguas, lo cual se efectuará tantas veces como sea necesario hasta que se cumpla con las especificaciones técnicas señaladas.



**Felipe Palacio Rives**  
Abogado  
Montt y Cía S.A.

*\*Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*